

## **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

### **CHAPARRAL TOLIMA**

Catorce (14) de abril de Dos Mil veintiuno (2021).

#### **Ref. Verbal de restitución de Tenencia**

**Demandante:** Banco Davivienda S.A

**Demandado:** Abelardo Patiño Marín

**Rad.** 2020-00069-00

*El banco Davivienda S.A por conducto de apoderado impetró demanda verbal de restitución de tenencia de bien inmueble contra el señor Abelardo Patiño Marín, una vez surtido su trámite procesal pertinente, se encuentra al despacho para proferir la respectiva sentencia.*

### **HECHOS**

*Mediante contrato suscrito el 28 de febrero de 2019, banco Davivienda celebró con el demandado un contrato leasing habitacional sobre el inmueble ubicado en la calle 6 No 5-77 unidad 2 barrio la loma de este Municipio.*

*El contrato se celebró por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** (\$ 1. 171.350. 000.00) por el término de **DOSCIENTOS CUARENTA** (240) meses contados a partir del 28 de febrero de 2019 y el locatario se obligó a pagar un canon mensual de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS** (\$ **1.830. 000. 00**).*

*El señor Abelardo Patiño Marín en su calidad de locatario adeuda los cánones desde el 28 de marzo de 2019, ante el incumplimiento del contrato por parte del demandado, éste se encuentra obligado a restituir el bien que le fue dado en arrendamiento financiero (leasing).*

### **PRETENSIONES**

*De acuerdo con los anteriores fundamentos de hecho, la parte demandante solicita:*

*Se declare terminado el contrato de leasing habitacional de fecha 28 de febrero de 2019 celebrado entre el Banco Davivienda S.A como entidad autorizada y Abelardo Patiño Marín como locatario por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento desde el 28 de marzo de 2019.*

*Se condene a la parte demandada a restituir y entrega a la parte demandante el bien inmueble objeto de leasing.*

*Se condene en costas a la parte demandada.*

### **ACTUACION PROCESAL**

*Mediante auto del 28 de octubre de 2020 visto a folio 107, se admitió la demanda y se ordenó su notificación al demandado, quien fue notificado en legal forma, habiendo dejado transcurrir los términos para contestar la demanda sin pronunciamiento alguno conforme se desprende de la constancia secretarial visible a folio 112 de fecha 06 de abril de 2021.*

### **CONSIDERACIONES**

*El artículo 384 del Código General del Proceso, señala el procedimiento a seguir para los procesos de restitución de inmueble arrendado, y en su numeral 3 dispone, que si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, se dictará sentencia ordenando la restitución.*

*El Artículo 385 *Ibidem*, sobre otros procesos de restitución de tenencia, establece: que lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará a la restitución de bienes*

subarrendados, a la de muebles dados en arrendamiento y a la de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento, lo mismo que a la solicitada por el adquirente que no esté obligado a respetar el arriendo.

Teniendo en cuenta el precepto legal antes mencionado, el Juzgado procederá a darle aplicación al mismo, toda vez que revisado el expediente se observa que efectivamente existe a folio 3v y SS prueba documental de la existencia del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes. Además, a la presente acción se le dio el trámite legal pertinente y se notificó a la parte demandada en legal forma, quien tuvo la oportunidad procesal para ejercer su derecho de defensa y en consecuencia controvertir las pretensiones de la demanda y no lo hizo.

Por otra parte este Despacho Judicial considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, toda vez que la demanda y la prueba documental que da cuenta de la existencia del contrato, reúne los requisitos de ley y dan la suficiente certeza al Juez para decidir de fondo.

Por lo brevemente expuesto y en cumplimiento a la norma en cita, se procederá a dictar sentencia, declarando la terminación del contrato de arrendamiento, ordenando la restitución por parte del arrendatario del bien arrendado y condenando en costas a la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral Tolima no observando causal de nulidad que pueda invalidar lo hasta ahora actuado ni incidente por resolver, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Declarar la terminación del Contrato de LEASING objeto de Litis.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, ordenar la restitución por parte del señor Abelardo Patiño Marín al banco Davivienda S.A, del bien arrendado materia del presente proceso, lo cual se hará en la forma y términos del artículo 2006 del C.C dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de ésta sentencia.

**TERCERO.** En el evento en que el demandado no cumpla con lo dispuesto en el numeral anterior se comisionará a las autoridades pertinentes del lugar para la entrega.

**CUARTO.** Condenar en costas al demandado. Para tal efecto se fijan como agencias en derecho la suma de **\$ 1.000.000.00** las cuales deben ser incluidas en la liquidación de costas que se ordena realizar por secretaría. Tásense.

NOTIFIQUESE

  
**DALMAR RAFAEL CAZES DURAN.**

**JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Chaparral, Tol. 15-9671-2021 El auto anterior se notificó hoy por anotación En estado No. <u>037</u> Feriado. _____ Secretaría <u>J.</u>
---